COLEGIO DE ABOGADOS
DEL PARAGUAY

Asunción, 24 de junio de 2021

DR. ROBERTO GONZÁLEZ, PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
E.S.D.

MANUEL RIERA, *presidente* del **COLEGIO DE ABOGADOS DEL PARAGUAY**, se dirige a usted y, en representación de los demás miembros de nuestro Consejo Directivo, con la intención de presentar ante el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA nuestros comentarios respecto del proyecto de modificación al reglamento para la selección de magistrados.

1. En primer lugar, recordar al Consejo que continúa pendiente la *"Acción de inconstitucionalidad promovida por el Consejo de la Magistratura contra el art. 4º de la Ley Nº 5.336/15 "Que modifica la Ley Nº 1.634/00 Que establece el procedimiento para la confirmación de los magistrados del Poder Judicial"*. El **Colegio de Abogados del Paraguay** acreditó fehacientemente su interés con la causa y se adhirió en calidad de *amicus curiæ* a lo peticionado por el Consejo de la Magistratura. Este interés es *supra individual* en tanto la ley es inconstitucional porque viola los arts. 1, 3, 251, 252, 264, 269 y 270 de la Constitución; y es, además, ilegal porque riñe con la Ley 296/94 (art. 42), la Ley 763/95 y la Ley 609/95 (art. 3, inc. c.-). De rechazarse la acción, se violará la normativa citada y la sistemática constitucional vigente; todo ello, además, afectando la discusión del presente reglamento. El Colegio de Abogados del Paraguay fue invitado y participó en la audiencia pública celebrada en la CÁMARA DE DIPUTADOS, sobre la discusión del proyecto de ley aprobado en el Senado que modifica la Ley 1634 del procedimiento de *confirmación de magistrados judiciales*. La Constitución no debe interpretarse en base a artículos aislados. La norma es *sistemática* y responde a un esquema normativo, sistematizado, consecuencial, ordenado, que constituye al Estado. En materia de *elección* y *confirmación* de magistrados, la *sistemática* elegida es la "propuesta en ternas" (art. 251), que también afecta al Fiscal General del Estado (art. 269), a los agentes fiscales, al defensor del pueblo (art. 277) y al Contralor General de la República (art. 281). Mantener un interés vigente en este asunto es fundamental, pues la causa está pendiente desde 2015.

2. Sobre la **propuesta del art. 6**, se pone a consideración del Consejo de la Magistratura el análisis de diferenciar entre universidades nacionales que cuenten –o no– con carreras o programas avalados en su calidad por ANEAES así como entre universidades internacionales que se encuentren en determinada escala de un ranking. Entendemos que, si lo que se aprecia es la formación académica del postulante, el prestigio de la institución que lo forma, sea por su calidad o por su ranking, podría significar mayor puntaje.

3. Sobre la **propuesta del art. 11**, se pone a consideración del Consejo de la Magistratura el análisis de exámenes de casos concretos o prácticos. La consideración de pruebas de conocimientos generales y específicos es, en definitiva, únicamente teórica y bajo la metodología de la opción múltiple, lo que genera una única respuesta correcta. En la realidad de los tribunales, los actores atienden casos concretos, que suelen ser abiertos, de múltiples soluciones en el marco del arbitrio judicial que la propia ley deja a su discrecionalidad. La atención de este tipo de evaluaciones ofrecería al Consejo una mirada del criterio del postulante, su capacidad para abrir sana crítica en temas difíciles y dirigido a situaciones prácticas del día.

COLEGIO DE ABOGADOS DEL PARAGUAY

Recibido en fecha 24/06/2021, siendo las 09:37 hs.-
Abg. Leticia Martínez

(0985) 567 000 | (+59521) 441 882 | secretaria@colegiodeabogados.org.py
14 DE MAYO 988 c/ MANDUVIRÁ | ASUNCIÓN, PARAGUAY
www.colegiodeabogados.org.py

4. Sobre la **propuesta del art. 15**, se pone a consideración del Consejo de la Magistratura el análisis de aumentar el porcentaje mínimo requerido. El 60% actual es, a nivel universitario, el puntaje último antes de la insuficiencia y el aplazo. Cuando, el estándar en instituciones de nivel no baja del 75%. El postulante, con un mínimo más elevado, deberá reforzar su preparación ante la evaluación.

5. Sobre la **propuesta del art. 31**, se pone a consideración del Consejo de la Magistratura el análisis de una redistribución de la puntuación en cuanto a la formación académica. La distribución que se pretende en el reglamento es la siguiente:

		Mínimo	**Máximo**	
Título de abogado		5	50	
Otros títulos				
	Notariado		10	
	Didáctica	5	10	
	Otros	5	10	
Doctor en Derecho			75	
Maestría en Derecho			30	
Otras maestrías			10	
Especialización en Derecho			20	
Capacitaciones o cursos				
	Centro de Formación CSJ	1	5	Dos
	Ministerio Público	1	5	Dos
	Defensa Pública	1	5	Dos
	Reconocidas por el CM	1	5	Dos
Disertación		1	5	Dos
Curso a distancia				No señala los puntos
Escuela Judicial		16	40	
Cursos específicos	100 horas	5	25	Cinco
Otros cursos	menos de 100 h	1	5	
Docencia	Universitaria		1	Asignatura
	Escuela Judicial		10	

5.1. Esta disposición equipara "*otros títulos*" a "*otras maestrías*". Entendemos que las maestrías, que bien podrían no ser en Derecho, sí podrían atender a la gestión de un juzgado, como son las enfocadas en administración, estrategia, en economía y otras ciencias sociales relacionadas. Esta distribución de puntos podría reevaluarse.

5.2. Esta disposición enfatiza la formación ante la Corte Suprema de Justicia, el Ministerio Público y la Defensa Pública, con puntajes específicos. Al hacerlo, fortalece la preponderancia de la formación corporativa, disminuyendo la preponderancia del recambio con personas que provienen de fuera del sistema judicial. Las instituciones citadas –CSJ, MP y DP– únicamente capacitan sus miembros, dejando fuera a todos los demás. Entendemos que, de mantenerse sin incluir otro tipo de accesos, se afecta la paridad en oportunidades para quienes quieran ser jueces, fiscales o defensores por primera vez. Esta distribución de puntos podría reevaluarse.

COLEGIO DE ABOGADOS DEL PARAGUAY

(0985) 567 000 | (+59521) 441 882 | secretaria@colegiodeabogados.org.py
14 DE MAYO 988 c/ MANDUVIRÁ | ASUNCIÓN, PARAGUAY
www.colegiodeabogados.org.py

5.3. De la misma manera en que se señalaba arriba que el Consejo podría considerar la diferencia entre instituciones, con o sin acreditación, con mayor o menor ranking, nacionales o extranjeras, la disertación en instituciones de este tipo podría evaluarse de la misma manera. Es diferente disertar ante un instituto que ante una universidad y dentro de un curso o capacitación que en una maestría o doctorado (lo que implica el mismo nivel académico). El mismo ejercicio puede hacerse, disertando dentro y fuera del país.

5.4. La disposición de "*cursos específicos*" mayores a 100 horas puede ir hasta 25 puntos. Entendemos que esta puntuación se acerca y mucho a la puntuación de maestrías. Esta última tiene una carga horaria mayor y dirigida a una especialidad. Mientras que los cursos, que no tienen ni la carga ni la especialidad, al unirse tantos, puede equipararse en puntuación, siendo una suerte de incentivo en desmedro de las maestrías.

5.5. Las capacitaciones y cursos "*reconocidos por el Consejo de la Magistratura*" podría incluir convenios con colegios y gremios de abogados. Entendemos que esto podrá nivelar la oportunidad en cuanto a la formación de postulantes que provienen fuera del sistema.

5.6. La docencia otorga un punto por asignatura. De la misma manera en que se señalaba arriba que el Consejo podría considerar la diferencia entre instituciones, con o sin acreditación, con mayor o menor ranking, nacionales o extranjeras, la docencia podría considerarse según cada institución. Y, a esto, en el marco de las escalas: titular, encargado de cátedra, auxiliar, etc.

6. Sobre la **propuesta de la experiencia profesional**, se pone a consideración del Consejo de la Magistratura el análisis del comportamiento disciplinario y ético. Un abogado que no haya tenido sanciones disciplinarias cuenta más que quien las tuvo, tanto ante el Consejo de Superitendencia como ante el Tribunal de Ética. Un juez, un defensor o un fiscal que tuvo situación similar o denuncias y condenas ante el Jurado de Enjuiciamiento, cuenta menos que quien no las tuvo. Una experiencia unida a la idea de prestigio, no sólo disciplinario, sino ético, debería evaluarse.

Entendemos que es una gran oportunidad para ajustar el reglamento de selección de la Institución con la visión y la perspectiva de una sociedad civil interesada en fortalecer el sistema de Justicia, permitiendo con ello que el acceso a los cargos públicos esté enfocado en méritos e idoneidad, no sólo proveniente desde lo que provee el mismo sistema para quienes ya están dentro, sino también desde fuera para generar los recambios y las alternancias ulteriores. Desde el COLEGIO DE ABOGADOS DEL PARAGUAY agradecemos el espacio y ratificamos nuestro interés de seguir sumándonos a las iniciativas del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA para este tipo de esfuerzos.

Cordialmente.

COLEGIO DE ABOGADOS DEL PARAGUAY

MANUEL RIERA, *presidente*
COLEGIO DE ABOGADOS DEL PARAGUAY

(0985) 567 000 | (+59521) 441 882 | secretaria@colegiodeabogados.org.py
14 DE MAYO 988 e/ MANDUVIRÁ | ASUNCIÓN, PARAGUAY
www.colegiodeabogados.org.py